

Rad: 47-001-4003 010- 2019 – 00981- 00
Asunto: DECLARATIVO
Demandante: MAGAH MARTINEZ
Accionado: CARLOS DE LA ESPRIELLA.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA – MAGDALENA

22 SEP 2021

P. DECLARATIVO RAD. 2019-00981-00.

Se fija, nueva fecha para continuar la audiencia el día 7 DE OCTUBRE del año en curso, a las 09:00 a.m., fecha dentro de la cual se escuchará el dictamen del perito, alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4003 010- 2019 – 00877- 00
Asunto: DECLARATIVO
Demandante: THOMAS MOLINA FERNANDEZ
Accionado: LUCIA GEERMAN AMYRICK Y OTROS.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA – MAGDALENA

22 SEP 2021

P. DECLARATIVO RAD. 2019-00877-00.

Se fija, nueva fecha para continuar la audiencia el día 7 DE OCTUBRE del año en curso, a las 3:00 p.m., fecha dentro de la cual se escuchará el dictamen del perito, alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

• Rad: 47-001-4003 010- 2018 – 00109- 00
Asunto: DECLARATIVO
Demandante: COVINOC SA
Accionado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y OTRO..

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA – MAGDALENA

22 SEP 2021

P. DECLARATIVO RAD. 2018-00109-00.

Se fija, nueva fecha para continuar la audiencia el día 7 DE OCTUBRE del año en curso, a las 10:00 a.m., fecha dentro de la cual se escuchará el dictamen del perito, alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00803-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA NIT no 900.189.642-5

Accionado: YAJAIRA TATIANA AVENDANO TOWINSSONC.C. No. 26669974

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

22 SEP 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia para que se adicione el auto de mandamiento de pago en cuanto a intereses corrientes de acuerdo al numeral segundo de las pretensiones.

Pero revisado el auto de mandamiento de pago, se advierte que en el mismo se resuelve: "...más los intereses causados y que se causen hasta que se realice el pago de la misma y costas del proceso", por tanto, no considera este Despacho que se encuentre algún asunto pendiente para acceder a la adición, ya hubo pronunciamiento a esa 'prestación reclamada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189 005 2021-00821-00

Asunto: DECLARATIVO RESOLUCION DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

Demandante: EDILMA ROSA RINCON PALLARES

demandado: CREDITITULOS SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

122 SEP 2021

Estudiada la demanda y los documentos que la acompañan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y ss y 374 del Código General del proceso, el Juzgado,

La dirección de la persona demandada es incompleta debe decir el lugar al que pertenece.

A la presente demanda, es claro que por virtud de los hechos y pretensiones de la misma, debe acreditarse el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, que es previo a la demanda y en tal virtud, el mismo NO se advierte agotado-

Las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, pues si se reclama el pago de una compensación en dinero, debe expresarse la suma líquida y, además, como se reclama prestaciones derivadas de supuestos perjuicios, debe hacerse la estimación razonada de la cuantía de los mismos en los términos del artículo 206 del Código General del proceso.

De otra parte, se observa que se adelantó una reclamación administrativa, sobre el mismo asunto y no se indica en la demanda, los resultados de la misma.

Hay hechos de la demanda indeterminados, dado que no se sabe a ciencia cierta a quien se refiere si al demandante o al demandado.

Con vista en lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Rad: 47-001-4189 005 2021-00821-00

Asunto: DECLARATIVO RESOLUCION DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

Demandante: EDILMA ROSA RINCON PALLARES

demandado: CREDITITULOS SA

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho termino la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

TERCERO: En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma dentro del término señalado en el numeral uno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005 2021-00826-00

Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CARLOS FRANCISCO AMARIS ARTEAGA CC No 17,841.559

Demandados: MARTA LIGIA SALCEDO CARVAJAL Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

12 2 SEP 2021

Estudiada la demanda y los documentos que la acompañan, y conforme a la forma en que están planteados los hechos y pretensiones, el Despacho considera:

El señor CARLOS FRANCISCO AMARIS ARTEAGA CC No 17,841.559 a través de apoderado presenta demanda civil de incumplimiento de contrato de arrendamiento de vivienda urbana, contra las señoras: MARTA LIGIA SALCEDO CARVAJAL, CC No 36556659, AMINE YULI CARLIER SALCEDO cc 36727889 Y NATACHA RUSSO SALCEDO cc No 1082889448

Estudiada la demanda modificada y los documentos que la acompañan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CARLOS FRANCISCO AMARIS ARTEAGA CC No 17,841.559 a través de apoderado contra MARTA LIGIA SALCEDO CARVAJAL, CC No 36556659, AMINE YULI CARLIER SALCEDO cc 36727889 Y NATACHA RUSSO SALCEDO cc No 1082889448 y tramítense por el procedimiento verbal sumario. -.

2-De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

Téngase al abogado GABRIEL ENRIQUE ABELLO PALOMINO, TP No 63882 del C S de la J, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00153-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOBOLARQUI
Accionado: NURIS DEL CARMEN JULIAO DE ROCHA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

22 de septiembre de 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito adicional presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES